

611
1

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, que suscribe Beatriz Adriana Soto Berumen, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, personalidad que tiene acreditada de la foja setenta y nueve a la ochenta y uno del sexto cuaderno del expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración de la Asamblea General Ordinaria 2017, del Sindicato que representa, en la que se llevó a cabo la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del cinco de marzo de dos mil diecinueve al cuatro de marzo de dos mil veintidós; asimismo, se aprobó un acuerdo, reformas al Estatuto, el informe de actividades del citado Comité Ejecutivo, por el período del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diecisiete y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 11, 12, 13, 14, 16, 34, fracción III y 37, fracciones I, II y VII del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja doscientas cuarenta y dos a la doscientas setenta y dos del sexto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS
COTEJO

reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo; en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

La convocatoria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria 2017, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaria General y Secretaria de Organización y Asuntos Foráneos, tal y como lo disponen los artículos 14, 34, fracción III, 37, fracciones I y III y 39, fracción VII del estatuto que rige la vida interna del Sindicato promovente, que a la letra señalan:

"Artículo 14. **El Comité Ejecutivo Nacional** del Sindicato Nacional de Trabajadores de la CONDUSEF, citará a Asamblea General Ordinaria cuando menos cada seis meses para informar de las labores desarrolladas, **las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria** deberán contener el Orden del Día y **se expedirá con ocho días hábiles de anticipación** como mínimo, publicándose en los lugares que previamente se destinen para fines de información."

"Artículo 34. Son Facultades y Obligaciones del **Comité Ejecutivo Nacional**:

I. (...)
III. **Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias** cuando menos cada seis meses y a las Asambleas Generales Extraordinarias conforme a los artículos 14 y 15 de este estatuto."

"Artículo 37. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario General**:

I. **Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional**.

II. (...)
III. **Formular la Orden del Día para la Asamblea General Ordinaria y todos los actos de índole sindical**."

"Artículo 39. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Organización y Asuntos Foráneos**:

I. (...)
VII. **Formular y Firmar con el Secretario General las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como para todo acto de índole sindical**."

Ahora bien, de la referida convocatoria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que se señaló el once de diciembre de dos mil diecisiete como fecha para la celebración de la Asamblea General Ordinaria 2017, es decir, se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con más de ocho días de anticipación al referido evento, por tanto, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, del ordenamiento estatutario, señalado anteriormente.

Por su parte, en el Acta de la Asamblea General Ordinaria 2017, celebrada el once de diciembre de dos mil diecisiete, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración mismo que contó con la asistencia de doscientos seis miembros de un total de trescientos dos, lo que supera al cincuenta por ciento más uno de los miembros; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad, de conformidad con el artículo 16 del referido ordenamiento estatuario, que dice:

*"Artículo 16. Los acuerdos y resoluciones de Asambleas serán tomados cuando exista el **quorum legal** sea con la asistencia del **50% más uno de los miembros** del Sindicato de no llevarse a cabo la asamblea por validos independientemente de numero de asistentes."*

Por último, la Asamblea General Ordinaria es el órgano de gobierno facultado para elegir y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como para conocer de sus informes de labores, realizar reformas al Estatuto y aprobar acuerdos, como lo establecen los artículos 13 y 37, fracción VII estatutario, que señalan:

*"Artículo 13. Las **Asambleas Generales Ordinarias** se regirán por lo que en ellas se resuelva, tendrán entre otras facultades **reformular, adicionar, y modificar el Estatuto**, así como resolver y aprobar sobre la continuidad o ampliación de uno o de todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y demás que les confieran; en las asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocados, previamente aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional; las decisiones tomadas en ambas, serán de carácter obligatorio para todos los afiliados al Sindicato."*

*"Artículo 37. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario General**:*

I. (...)

VII. Rendir ante las Asambleas, informe de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo transcurrido entre una Asamblea y otra."

En consecuencia, **tómese nota** de las reformas aprobadas al Estatuto en la Asamblea General Ordinaria 2017 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como sigue:

"ARTÍCULO 16. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS SERÁN VALIDOS CUANDO EXISTA QUÓRUM LEGAL, ESTO ES, CON LA ASISTENCIA DEL 50% MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO. DE NO LLEVARSE A CABO LA ASAMBLEA POR FALTA



600
5
3

DE QUÓRUM LEGAL, SE CONVOCARÁ A UNA SEGUNDA ASAMBLEA EN LAS QUE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SERÁN VALIDOS INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE ASISTENTES. ARTÍCULO 34. SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: I. (...); XX. HACER LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO. ARTÍCULO 37. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: I. (...); XIII. SUSPENDER PROVISIONALMENTE EN SUS FUNCIONES AL MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE NO ESTE CUMPLIENDO CON SUS TAREAS ESTATUTARIAS, MIENTRAS ESTÉ EN TRÁMITE EL PROCEDIMIENTO QUE SIGA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE ESTOS ESTATUTOS. XIV. AJUSTAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO SEA NECESARIO PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.”.

Asimismo, téngase por efectuada la comunicación que la Asamblea General Ordinaria 2017 de la organización sindical en comento, aprobó el siguiente acuerdo:

“SE APRUEBA POR MAYORÍA ABSOLUTA, LA AMPLIACIÓN DE BEATRIZ ADRIANA SOTO BERUMEN, COMO SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (SINACONDUSEF), ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES DE ESCALAFÓN, VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA Y SEGURIDAD E HIGIENE, POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 (CINCO) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE AL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.”

Finalmente, de conformidad con el acuerdo antes citado, referente a la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para el período comprendido del cinco de marzo de dos mil diecinueve al cuatro de marzo de dos mil veintidós, quedó integrado de la siguiente manera:

SECRETARIA GENERAL: BEATRIZ ADRIANA SOTO BERUMEN;
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: HÉCTOR SALUD ZÁRATE;
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS FORÁNEOS: SONIA HERNÁNDEZ GÓMEZ;
SECRETARIO DE PRESTACIONES Y FOMENTO A LA VIVIENDA: JOSUÉ FROYLÁN CONDE LÓPEZ;
SECRETARIA DE FINANZAS Y ECONOMÍA: MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLES CASTELÁN;
SUPLENTE: JESÚS DAVID MENDOZA CHAVARRÍA;
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y CAPACITACIÓN: JOSÉ ANDRÉS ESPINOZA ZAVALA;
SECRETARIA DE FOMENTO A LA CULTURA, EQUIDAD Y GÉNERO: HILGARD ILSE HICKMAN ADAME;
SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS, PRENSA Y PROPAGANDA: ABELARDO DE JESÚS ROJAS RODRÍGUEZ;
SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE: EUNICE JANAY GALLARDO VENTURA;
SECRETARIO DE PROMOCIONES ECONÓMICAS Y ACCIÓN POLÍTICA: ANTONIO DE JESÚS MORALES VALENCIA;
COMISIÓN DE ESCALAFÓN: PROPIETARIAS: MARÍA DEL ROCÍO BUSTAMANTE LOYA Y ROCÍO ROMERO GONZÁLEZ;
SUPLENTE: MARÍA FERNANDA DE DIOS APODACA;
COMISIÓN DE VIGILANCIA: PRESIDENTA: CRISTINA NÁJERA NEVAREZ;
SECRETARIOS: OSCAR IBARRA ZAMUDIO Y CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ;
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE: RUBÉN VILLAVICENCIO SERRATO;
SECRETARIOS: ALMA VERÓNICA SALAZAR GONZÁLEZ Y PEDRO ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ;
COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE: PROPIETARIOS: EDUARDO DANIEL LIMÓN MATURINO Y OSCAR RAÚL AMADOR CAMACHO;
SUPLENTE: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ TOLEDO.

Asimismo, **téngase por efectuada la comunicación** que la Asamblea General Ordinaria 2017 mencionada, aprobó por unanimidad el informe del Comité Ejecutivo Nacional de referencia por el período comprendido del **uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diecisiete**, de conformidad con el artículo 37, fracción VII, citado en los párrafos anteriores.

Por último, ténganse por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con las reformas aprobadas en la Asamblea General Ordinaria 2017.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Presidenta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rosalinda Vélez Juárez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

COTEJO

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA MARCELA GÜICHO
GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ



ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL
VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE TURBIDE

Con fecha Quinto de Junio de 2018

notificó a las partes el acuerdo que otorga este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de

Raziel Levi Segura de Iturbide



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

COPIA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de cinco fojas útiles, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 2/01 cuaderno 6°, relativo Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído veintinueve de mayo del dos mil dieciocho.- En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio del dos mil dieciocho.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS